



**BOLETIN** **OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>2 de Noviembre de 1.984</b>	<b>Número 113</b>
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	
Decreto 660/1984, de 11 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 587/1984, de 27 de Julio, sobre distribución de la potestad sancionadora en materia de Trabajo y Sanidad entre los Organos de la Comunidad Autónoma de Canarias.	1808	Corrección de errores de la Orden de 15 de Octubre de 1984, por la que se hacen públicos los fletes promedio aplicables a la compensación de los transportes realizados en 1983.	1808

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**  
**Nombramientos, situaciones e incidencias**

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		dencia, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Educación se encargue del despacho de su Departamento, el Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico.	1809
Decreto 678/1984, de 30 de Octubre, de la Presi-			

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		aprueba la clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato al Centro docente privado «Garoe» de Santa Brígida (Gran Canaria).	1809
Orden de 19 de Octubre de 1984 por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto de Bachillerato de Vecindario, Municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).	1809	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Orden de 24 de Octubre de 1984 por la que se		Resolución de 16 de Octubre de 1984, de la Direc-	

	Pág.		Pág.
ción Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Heredad de Las Palmas, Dragonal, Bucio y Biniesca.	1810	Resolución de 22 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa Herederos de Manuel Oliva Romero.	1810

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**639** *Decreto 660/1984, de 11 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 587/1984, de 27 de Julio, sobre distribución de la potestad sancionadora en materia de Trabajo y Sanidad entre los Organos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por el Decreto 587/1984, de 27 de Julio del Gobierno de Canarias se distribuyeron las potestades sancionadoras en materia de Trabajo y Sanidad entre los órganos de la Comunidad Autónoma. Siendo la finalidad de la citada disposición ejercitar la potestad formal de autoorganización en materia sancionadora, procede ajustar tal ejercicio a la legislación material.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 11 de Octubre de 1984

#### D I S P O N G O

**Artículo Unico.**— El párrafo 2° del artículo tercero del Decreto 587/1984, de 27 de Julio, queda redactado de la siguiente forma:

«En los supuestos de infracciones calificadas como muy graves, el Gobierno, podrá decretar el cierre temporal de la Empresa, establecimiento o industria infractora».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL  
Alberto Guanche Marrero.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**640** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de Octubre de 1984, por la que se hacen públicos los fletes promedio aplicables a la compensación de los transportes realizados en 1983.*

Advertidos errores en la Orden de 15 de Octubre de 1984, por la que se hacen públicos los fletes promedio aplicables a la compensación de los transportes realizados en 1983, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 108, de 22 de Octubre, de 1984 se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1740, donde dice: «Envases de vidrio... 0,29 Pts./Kg.», debe decir: «Envases de vidrio...0,35 Pts./Kg.».

Página 1740, donde dice: «Envases de vidrio, retorno... 0,35 Pts./Kg.», debe decir: «Envases de vidrio, retorno...0,29 Pts./Kg.».

Página 1742, columna de la izquierda, a continuación de «Envases de vidrio... 0,38 Pts./Kg.» y antes de «Automóvil, furgón... 1,11 Pts./Kg.», deben intercalarse las siguientes líneas:

Chatarra... 0,52 Pts./Kg.» y «Perfiles metálicos... 0,52 Pts./Kg.».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

641 *DECRETO 678/1984, de 30 de Octubre, de la Presidencia, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Educación se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo nue-

ve e) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Educación y hasta su regreso, se encargue del despacho de su departamento, el Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

642 *ORDEN de 19 de Octubre de 1984, por la que se dispone el comienzo de actividades del Instituto de Bachillerato de Vecindario, Municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 669/1984 de 11 de Octubre (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del 15), por el que se crea el Instituto de Vecindario (Gran Canaria).

Esta Consejería ha dispuesto:

*Primero.*— El Instituto de Bachillerato de Vecindario, municipio de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria) comenzará a desarrollar sus actividades en el curso 1984-85.

*Segundo.*— Por la Dirección General de Personal y la respectiva Dirección Territorial, se tomarán las medidas para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

*Tercero.*— Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

643 *ORDEN de 24 de Octubre de 1984, de la Consejería de Educación por la que se aprueba la Clasificación Definitiva como Centro homologado de Bachi-*

*llero al Centro docente privado «GAROE» de Santa Brígida (Gran Canaria).*

Visto el expediente instruido por Don José Ramón Ronda Ortín y Don Julián Díaz Llorente, en nombre y representación de la Cooperativa Limitada Familiar Canaria de Enseñanza, titular del Centro docente privado denominado «GAROE», sito en la calle Bebedero s/n, Barrio del Monte Lentiscal de Santa Brígida (Gran Canaria), en solicitud de clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato.

RESULTANDO que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarias en la Dirección Territorial de Las Palmas de la Consejería de Educación.

RESULTANDO que dicha Dirección Territorial ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición y la Inspección de Bachillerato ha levantado acta de comprobación del expediente y ha emitido informe favorable sobre el rendimiento educativo del Centro.

VISTAS: La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de Agosto), el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio, sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza (B.O.E. del 10 de Julio), la Orden Ministerial de 8 de Mayo de 1978, por la que se establecen las normas y requisitos para la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato (B.O.E. del 15 de Mayo), así como el Real Decreto 2.091/1983 de 28 de Julio (BOCAC de 20 de Septiembre).

CONSIDERANDO que el citado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con los informes y las disposiciones vigentes en materia de clasificación.

Esta Consejería ha resuelto:

AUTORIZAR la clasificación DEFINITIVA como Centro Homologado de Bachillerato del Centro docente privado denominado «GAROE», sito en la calle Bebederos s/n, Barrio del Monte Lentiscal de Santa Brígida (Gran Canaria).

Santa Cruz de Tenerife, 24 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

644 RESOLUCION de 16 de Octubre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Heredad de Las Palmas, Dragonal, Bucio y Bienesca.

VISTO el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Heredad de Las Palmas, Dragonal, Bucio y Bienesca suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

**ACUERDA**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

TABLA SALARIAL - 1.984

<u>Categoría</u>	<u>Salario día</u>	<u>Antigüedad</u>	<u>15%</u>	<u>Dietas</u>	<u>Total día</u>	<u>Total Año</u>	<u>Grat. Ext. Año.</u>	<u>Totales</u>	
Acequero Mayor	1.744	30%	523	262	108	2.637	962.505	272.084	1.234.589
Maquinista de riego de 1ª	1.227	27%	331	234	108	1.900	693.500	186.960	880.460
Maquinista de riego de 2ª	1.227	24%	294	228	108	1.749	638.385	182.520	820.905
Alistador	1.227	46%	564	269	108	2.168	793.320	214.920	1.006.240
Alistador	1.227	-----	184	108	108	1.519	554.435	147.240	701.675
Maquinista de riego de 2ª	1.227	27%	331	234	108	1.900	<u>693.500</u>	<u>186.960</u>	<u>880.460</u>
						<b>4.333.645</b>	<b>1.190.684</b>	<b>5.524.329</b>	

645 RESOLUCION de 22 de Octubre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Herederos de Manuel Oliva Romero».

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa «HEREDEROS DE MANUEL OLIVA ROMERO» suscrito por HEREDEROS DE MANUEL OLIVA ROMERO Y SUS TRABAJADORES y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto

1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

**ACUERDA**

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA HEREDEROS DE MANUEL OLIVA ROMERO Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO I

#### AMBITO, VIGENCIA Y DURACION

**Artículo 1°.-** Ambito: El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa «Herederos de Manuel Oliva Romero», con domicilio en C/ Luis Morote, 23, Melenara-Telde.

**Artículo 2°.-** Vigencia: Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Julio de 1984, independientemente de la publicación de la reseña del mismo en el B.O.P.

**Artículo 3°.-** Duración: La duración del presente Convenio Colectivo será de un año. Este Convenio, una vez vencido su término, se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo que sea denunciado por alguna de las partes, por escrito, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de sus prórogas.

### CAPITULO II

#### JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, EXCEDENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS.

**Artículo 4°.-** Jornada de Trabajo: La duración de la jornada máxima semanal, será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo en jornada continuada.

**Artículo 5°.-** Vacaciones: El período de vacaciones será de treinta (30) días ininterrumpidos, acordándose el mismo entre la Empresa y el trabajador, estableciéndose preferentemente los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, para el disfrute del mismo, siempre que en dichos meses no se desarrolle mayor actividad. El antesindicado período de vacaciones se aumentará en un día por cada cinco (5) años de antigüedad con un máximo de treinta y cinco (35) días.

**Artículo 6°.-** Excedencias voluntarias: En cuanto a la Excedencia Voluntaria, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

**Artículo 7°.-** Permisos y Licencias: En cuanto a los Permisos y Licencias, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

### CAPITULO III

#### CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

**Artículo 8°.-** Tabla Salarial: Categorías

Conductor Perceptor ..... 39.701 ptas.

Conductor ..... 39.701 ptas.  
Cobrador ..... 39.701 ptas.  
Mecánico ..... 39.701 ptas.

**Artículo 9°.-** Conductor Perceptor: Los conductores perceptores percibirán una prima de cien pesetas (100 ptas.) por cada día trabajado, además del veinte por ciento (20%) del incremento sobre el salario interprofesional que establece la Ordenanza.

**Artículo 10°.-** Baja por Enfermedad o Accidente: Las cantidades a percibir estando de baja por Enfermedad o Accidente serán según la Reglamentación Vigente.

**Artículo 11°.-** Percepciones Extrasalariales: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad así como la paga de participación en beneficios, se abonará a razón del Salario de Convenio que mensualmente vengán percibiendo los trabajadores más la antigüedad.

### CAPITULO IV

#### ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

**Artículo 12°.-** Cuadros de Horarios de Organización de los Servicios: La Empresa tiene que ponerlos en conocimiento del personal en el tablón de anuncios del centro de trabajo dos horas antes del término de la jornada.

**Artículo 13°.-** Antigüedad: Los complementos por antigüedad a percibir por los trabajadores sujetos al presente Convenio serán de los dos primeros bienes al cinco por ciento (5%) y quinquenios al diez por ciento (10%).

Para el cómputo de dicho complemento se tomará siempre desde el momento del inicio de las actividades en la Empresa. Con los topes máximos que establece el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 14°.-** Compensación y Absorción: Las cantidades que los trabajadores vengán percibiendo con anterioridad a la firma de este Convenio como contrapartida a la obtención de un mayor rendimiento en el trabajo, serán absorbidas con las compensaciones de mejoras de este Convenio. Igualmente los complementos que se hayan pactado entre la Empresa y trabajadores con anterioridad serán compensables y absorbibles.

**Artículo 15°.-** Comisión Paritaria: La Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, sin perjuicio de la competencia atribuida en esta materia a la autoridad laboral queda integrada por un miembro de cada parte, a saber, por la parte Social: Santiago Cruz Cabrera, y por la parte Empresarial: José Conrado Pardo Luzardo.

**Artículo 16°.-** Derechos Supletorios: En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera, aprobada por Orden 77 de 31 de Marzo de 1971, y demás normas de carácter general.

Las Palmas, a 24 de Septiembre de 1984.